



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 03-04-2024

ESTADO No. 047

RG.	PONENTE	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE	F. ACTUACIÓN	ACTUACIÓN
1	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	25000-23-42-000-2014-00713-00	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION Y OTROS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/04/2024	AUTO DE TRASLADO
2	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	25000-23-42-000-2014-01094-00	HECTOR JULIO SAMACA RODRIGUEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/04/2024	AUTO DE TRASLADO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIAS:**

EXPEDIENTE: 25000-23-42-000-**2014-01094**-00  
DEMANDANTE: HECTOR JULIO SAMACÀ RODRÍGUEZ  
DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
- CREMIL  
ASUNTO: AUTO TRASLADO PRUEBA Y ALEGATOS

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se allegaron las pruebas documentales ordenadas en auto de fecha 3 de noviembre de 2023, se dispone:

**1.- Incorporar** al expediente las referidas pruebas documentales faltantes debidamente recaudadas, y correr traslado de estas a los sujetos procesales a fin de garantizar el derecho de contradicción, por el término de **tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.**

**2.- Correr traslado de ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, a las partes y al Agente del Ministerio Público por el **término común de diez (10) días, una vez vencido el anterior término,** de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo

181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo  
(C.P.A.C.A.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

Firmado electrónicamente  
**SAMUEL JOSE RAMÍREZ POVEDA**  
**Magistrado**

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del C.P.A.C.A.

YJC

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIAS:**

EXPEDIENTE:	25000-23-42-000- <b>2014-00713</b> -00
DEMANDANTE:	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP
DEMANDADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP y OTROS
ASUNTO:	AUTO TRASLADO PRUEBA Y ALEGATOS

Encontrándose el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente y teniendo en cuenta los diferentes memoriales presentados por las partes, el Despacho procederá a adoptar la decisión que corresponda en derecho con el fin de darle celeridad al proceso.

En primer lugar, se tiene que Mediante providencia del 10 de marzo de 2022 visible a folio 1404 del expediente, se señaló que la prueba documental allegada en medio de almacenamiento óptico (USB) por el Ministerio de Salud y Protección Social sería valorada en su oportunidad y permanecería en la Secretaría de la Subsección a disposición de las partes por el término de 3 días para lo pertinente.

En segundo lugar, el apoderado del Ministerio de Salud y Protección Social, con memorial de fecha 31 de marzo de 2022 allegó un nuevo dispositivo USB el cual contiene toda la información solicitada en la audiencia inicial, toda vez que el aportado en diciembre del año anterior presentaba fallas para acceder al mismo.

Posteriormente, la apoderada de la entidad demandante – FONCEP informó que solo hasta el 1 de abril de 2022 le fue entregada la prueba allegada por dicha cartera ministerial y que debido a la densidad de la misma, solicitaba ampliación del término concedido en providencia del 10 de marzo de 2022, a fin de poder realizar un análisis de ésta.

En virtud de lo anterior, cabe advertir que si bien desde el 31 de marzo de 2022 el Ministerio de Salud y Protección Social aportó nuevamente la USB, es decir, que han transcurrido más de dos años, tiempo suficiente para que las partes realizaran un análisis y estudio de la información suministrada, lo cierto, es que a la fecha de la presente providencia las partes guardaron silencio, sin embargo y en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa que le asiste a las partes, dispondrá:

**1.- Conceder** a los sujetos procesales a fin de garantizar el derecho de contradicción, el término de **tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.**

**2.- Correr traslado de ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, a las partes y al Agente del Ministerio Público por el **término común de diez (10) días, una vez vencido el anterior término,** de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

Firmado electrónicamente  
**SAMUEL JOSE RAMÍREZ POVEDA**  
**Magistrado**

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma “SAMAI”. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del C.P.A.C.A.

YJC.